

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO DE 2017****( )**

Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 87 de 1993 y 1753 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, en un solo Sistema de Gestión, el cual deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrados en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que se requiere determinar el alcance del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y su articulación con los Sistemas de Control Interno, el cual permitirá el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 se debe adoptar el Modelo que integra y articula los sistemas señalados en el citado artículo, determinando el campo de aplicación de cada uno de ellos, con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Que en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en el Título 22 se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación; la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP, en el Título 23; y el Modelo Estándar de Control Interno en el capítulo 6 del Título 21.

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario adoptar un nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión incorporando en este los Sistemas de Desarrollo Administrativo, de Gestión de la Calidad y de Control Interno, el cual sustituirá el Modelo señalado en el inciso anterior.

Que el nuevo Modelo se estructuró con la participación de los líderes de política y de la ciudadanía.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 con la expedición del presente Decreto mediante el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión quedan derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Deróguese el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

**Artículo 2.** Sustituir el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

**“Capítulo 1  
Sistema de Gestión**

**Artículo 2.2.22.1.1 Objeto.** El presente Título tiene por objeto establecer el alcance del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y su articulación con el Sistema de Control Interno, adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y definir los mecanismos e instancias responsables de su implementación.

**Artículo 2.2.22.1.2. Sistema de Gestión.** El Sistema de Gestión creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, es el conjunto de instituciones, políticas, normas e información para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del sector público, el cual busca integrar la estrategia con la gestión administrativa y organizacional para la consecución de los resultados institucionales, con enfoque hacia la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de la comunidad en general, en el marco de la ética y la integridad pública.

**Artículo 2.2.22.1.3. Integración del Sistema de Gestión.** El Sistema de Gestión está integrado por:

1. Las entidades líderes de política, entendidas como todos aquellos organismos y entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que por su misión tienen a su cargo responsabilidades y funciones transversales en materia de gestión y desempeño institucional. Entre otras, las siguientes:
  - 1.1 Departamento Administrativo de la Función Pública
  - 1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  - 1.3 Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
  - 1.4 Departamento Nacional de Planeación
  - 1.5 Departamento Administrativo Nacional de Estadística
  - 1.6 Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
  - 1.7 Archivo General de la Nación
  - 1.8 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
  - 1.9 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
  - 1.10 Contaduría General de la Nación
  
2. Las políticas de gestión y desempeño institucional, entendidas como el conjunto de lineamientos, planes, programas, proyectos, metodologías, estrategias o instrumentos para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del sector público, formuladas por las entidades líderes de política, entre otras, las siguientes:
  - 2.1 Direccionamiento estratégico y planeación
  - 2.2 Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
  - 2.3 Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
  - 2.4 Gestión del talento humano
  - 2.5 Servicio al ciudadano
  - 2.6 Participación ciudadana
  - 2.7 Racionalización de trámites
  - 2.8 Defensa jurídica
  - 2.9 Gestión documental
  - 2.10 Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
  - 2.11 Gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones
  - 2.12 Control interno
  - 2.13 Gestión del conocimiento

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

3. Las entidades y organismos que deben implementar las políticas de gestión y desempeño institucional definidas por las entidades líderes de política.

## **Capítulo 2 Modelo Integrado de Planeación y Gestión**

**Artículo 2.2.22.2.1 Modelo Integrado de Planeación y Gestión.** Para la integración y articulación del Sistema de Gestión, adóptese el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como el marco de referencia para el desarrollo del proceso de gestión pública, adaptable a todas las entidades y organismos públicos, independientemente de su naturaleza jurídica, Rama del Poder Público o nivel al que pertenezcan.

**Artículo 2.2.22.2.2 Ámbito de aplicación.** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como a la organización electoral, a los organismos de control, a las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial en los términos del artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Las políticas de gestión y desempeño institucional se implementarán de acuerdo con el ámbito de aplicación que defina la norma particular que las regula.

En el nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial el Modelo aplicará en las entidades en las que el Estado posea el 90% o más de capital social.

**Artículo 2.2.22.2.3. Objetivos.** Son objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, los siguientes:

1. Dinamizar la gestión de las entidades y organismos públicos para generar bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de la ciudadanía en el marco de la integralidad y la legalidad.
2. Fortalecer el liderazgo y el talento humano como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.
3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en el control, la evaluación, la gestión del conocimiento, el mejoramiento continuo, la calidad y los principios de integridad y legalidad.
4. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.
5. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.
6. Identificar y difundir las mejores prácticas de gestión pública.
7. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.
8. Proporcionar información para la oportuna toma de decisiones que permitan mejorar la gestión y el desempeño de las entidades.

**Artículo 2.2.22.2.4. Institucionalidad del Modelo.** Hacen parte de la institucionalidad del Modelo las entidades, organismos e instancias responsables de la coordinación e implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional, así:

1. A nivel nacional, el Consejo de Ministros, que tratará y evaluará los temas relacionados con la implementación de las políticas de gestión y el desempeño institucional, por lo menos una vez al año.
2. A nivel intersectorial, el Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional, es la Instancia asesora del Gobierno Nacional en la materia, está, conformado por delegados del nivel directivo o asesor de las áreas técnicas de las entidades líderes de política de gestión y desempeño institucional del Sistema de Gestión definidas en el artículo **2.2.22.1.3** y podrá ampliarse con otros actores que dispongan dichos

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

miembros en la medida en que sus políticas se refieran a temas transversales de gestión y desempeño institucional. En todo caso, los jefes de las oficinas de control interno y de planeación de las citadas entidades no podrán hacer parte de este Comité.

Para el diseño e implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional, el Comité Técnico para la Gestión y el Desempeño Institucional podrá conformar grupos de trabajo integrados por representantes de las entidades que pertenecen a dicho Comité.

Este Comité sustituye los demás comités o comisiones intersectoriales, que traten temas de gestión y desempeño institucional y que no sean obligatorios por mandato legal, tales como la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano y el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRAT.

3. A nivel sectorial, los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, presididos por el ministro o director del departamento administrativo del sector respectivo y de ellos harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas, y estarán encargados de dirigir la implementación y la evaluación del Modelo en las entidades que integran el respectivo sector administrativo. La Secretaría Técnica de este comité es ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente o quien haga sus veces.
4. A nivel institucional, los Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo. En el nivel central está es liderado por el viceministro o subdirector de departamento administrativo, y en el nivel descentralizado por los secretarios generales o administrativos. Estará a cargo de orientar la implementación y evaluación del Modelo en cada entidad u organismos público. La Secretaría Técnica de este comité será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación de la respectiva entidad o quien haga sus veces.

Este Comité sustituye los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

5. A nivel territorial, los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Desarrollo Administrativo, dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción y estarán integrados por todos los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal. Están a cargo de liderar la implementación del Modelo en el conjunto de entidades que hacen parte de su jurisdicción. Así mismo, las gobernaciones deberán ejercer sus competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto a los municipios de su jurisdicción que tengan dificultades en la implementación del Modelo. La Secretaría Técnica de estos comités será ejercida por el jefe de planeación o quien haga sus veces de la gobernación, distrito o municipio correspondiente.

El Manual Operativo del Modelo desarrollará las funciones de estas instancias y los esquemas para su operación y articulación.

**Parágrafo.** En las entidades autónomas, en las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional y en las pertenecientes a las Ramas Legislativa y Judicial, el máximo órgano de dirección determinará las instancias que considere necesarias para efectos de implementar y evaluar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**Artículo 2.2.22.2.5. Operatividad del Modelo.** La operatividad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se desarrollará con base en el Manual Operativo adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los Líderes de

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

Política de gestión y desempeño institucional que conforman el Comité Técnico, y podrá ser ajustado cuando dicho Comité lo considere necesario.

Dicho Manual contendrá la estructura y los esquemas de operación y medición del Modelo en donde deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los lineamientos de las políticas de gestión y desempeño institucional.

**Artículo 2.2.22.6 Medición del Modelo.** La Medición del Modelo se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG. Dentro del FURAG se unificarán los instrumentos y metodologías de evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Sistema de Control Interno.

El Comité Técnico, con la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación de este Formulario o de otros esquemas de medición del Modelo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los líderes de política, pondrá a disposición de las entidades y organismos del Estado, un instrumento de autodiagnóstico, que permite valorar el estado y avance en la implementación del Modelo y emprender las acciones de mejora a que haya lugar. La utilización de este instrumento es optativa y no implica reporte de información a ninguna instancia gubernamental ni a los Organismos de Control.

**Parágrafo.** El Primer reporte en el FURAG se deberá efectuar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo 2.2.22.2.7. Criterios diferenciales.** Para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en las entidades del orden territorial, tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, los líderes de política definirán criterios diferenciales para su aplicación en el nivel territorial, atendiendo sus características y especificidades.

**Parágrafo 1.** Los criterios diferenciales para la implementación de las políticas deberán ser adoptados por los líderes de política dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

### Capítulo 3

#### Integración del Sistema de Gestión de la Calidad al Modelo Integrado de Planeación y Gestión

**Artículo 2.2.22.3.1. Integración del Sistema de Gestión de la Calidad.** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión en sí mismo es un sistema de gestión de calidad, que busca que el desempeño institucional se mida en función de la capacidad de las entidades y organismos públicos para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo con metas y resultados preestablecidos y alineados con su propósito fundamental y con los fines esenciales del Estado.

El Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Manual Operativo del Modelo, desarrollará las especificidades de la gestión de la calidad en el sector público colombiano.

**Artículo 2.2.22.21 Certificación de Calidad.** Cuando las entidades y organismos públicos consideren pertinente podrán certificar su Sistema de Gestión de la Calidad con base en las normas nacionales e internacionales en materia de gestión de calidad y las que aplican para sectores en procesos particulares.

**Parágrafo.** Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas.

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

**Artículo 3.** El Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015., quedará así:

**“Título 23.  
Modelo Estándar de Control Interno**

**Artículo 2.2.23.1** El Control Interno es una política transversal a las demás políticas de gestión y desempeño institucional, la cual se implementará a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

**Artículo 2.2.23.2 Actualización del Modelo Estándar de Control Interno.** Adóptese la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, en función de la articulación de los Sistemas de Control Interno al Sistema de Gestión, establecida en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Los lineamientos para la implementación de la actualización del MECI se fijarán a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos previstos en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá realizar actualizaciones y modificaciones a los lineamientos para la implementación del MECI, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

**Artículo 2.2.23.3 Responsables.** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno para las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente, de los jefes de cada dependencia y de los demás servidores de la respectiva entidad.

**Artículo 2.2.23.4 Orientaciones e Instrumentos.** Corresponderá al Departamento Administrativo de la Función Pública brindar las orientaciones y poner a disposición los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo, implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno.

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP diseñará y ofrecerá programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales para los jefes de control interno o quienes hagan sus veces y sus grupos de trabajo en las entidades del Estado, en coordinación y bajo los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de fortalecer el ejercicio del Control Interno en el país.”

**Artículo 4.** Las entidades que se creen con posterioridad a la expedición del presente Decreto deberán implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; el plazo para su primera medición a través del FURAG se efectuará dentro de las dos vigencias siguientes a la creación de su planta de personal.

**Artículo 5.** Cuando por razón de la naturaleza de la entidad, de su régimen jurídico o del cumplimiento de requerimientos especiales establecidos por los reguladores o controladores externos a los cuales esté sujeta, no se pueda aplicar alguno de los elementos del Modelo de la manera prevista en el Manual Operativo, se documentará la equivalencia funcional que se adopte para garantizar que en su aplicación no se excluya ninguno de los elementos que lo conforman y sobre aquella se ejercerá el control interno.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los Títulos 22 y 23 y deroga los artículos contenidos en el Capítulo 6 del Título 21, los artículos 2.2.24.3, 2.2.24.4, 2.2.24.5, 2.2.24.6, 2.2.24.7 y 2.2.24.8 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2623 de 2009. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 15 al 23 de

Por medio del cual se deroga el Capítulo 6 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituyen los Títulos 22 y 23 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán su vigencia a partir de la expedición del presente decreto.

**Publíquese y cúmplase**

Dado en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN

**Comentario [DAC1]:** Pendiente comentario de secretaria de transparencia referente a si lo firma la Ministra de Cultura, por los temas del Archivo General de la Nación.